



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe allegado por el Sr. SERGIO LONDOÑO MURCIA, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, seguido en contra de la Sra. MONICA GOMEZ JARAMILLO, se observa que la parte actora en el escrito dirigido a la demandada, únicamente le remitió el auto interlocutorio fechado el 2 de octubre anterior, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, con el fin de evitar nulidades futuras, se ordena requerir al interesado para que dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 291, numeral 3° del C. G. del Proceso, que dice: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieran sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.*

Lo anterior, ya que se observa que el Sr. SERGIO remitió copia de la decisión proferida por el despacho, pero no le hizo las advertencias sobre el término con que contaba para comparecer a recibir notificación de la medida proferida en contra de la Sra. MONICA.

NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez

